



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 2024
(Enero 31)

"Por el cual se establecen las tarifas de los derechos pecuniarios de la Universidad de los Llanos"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 8 de 1974, se autorizó al Gobierno Nacional la creación de la Universidad de los Llanos, motivo por el cual el Ministerio de Educación Nacional a través del Decreto 2513 del 25 de noviembre de 1974, creó la Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales. La razón social de la Universidad fue modificada por el Acuerdo No. 007 del 23 de febrero de 1998, expedido por el Consejo Superior, denominándose en adelante Universidad de los Llanos.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69, consagra la autonomía universitaria y señala que las Universidades podrán regirse y organizarse por sus propios estatutos, de acuerdo a la Ley.

Que la ley 30 de 1992, establece en sus artículos 28 y 29 la autonomía de las Universidades para darse sus propios estatutos, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 denomina en la naturaleza jurídica de los entes universitarios las siguientes características: Personería jurídica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que correspondan.

Que la Ley 30 de 1992 consagra en su artículo 122 los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las Instituciones de Educación Superior, además, en el Parágrafo 1º del mismo Artículo expresa que las instituciones fijarán el valor de los derechos pecuniarios.

Que el artículo 6 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General, establece el régimen de autonomía. De acuerdo con su naturaleza jurídica, su propósito y objetivos, la organización y funcionamiento de la Universidad de los Llanos, en todos los órdenes, se desarrolla en el marco de la autonomía universitaria con plena observancia de la Constitución Política y la Ley.

Que el numeral 4 del artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General, entre las Funciones del Consejo Superior Universitario, "Expedir o modificar los Estatutos, y los reglamentos que sean de su competencia".

Que el numeral 8 del artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General, entre las Funciones del Consejo Superior Universitario, "Fijar el valor de los derechos

✍



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 2024
(Enero 31)

"Por el cual se establecen las tarifas de los derechos pecuniarios de la Universidad de los Llanos"

pecuniarios y complementarios que cobre la Universidad, de conformidad con los estudios de costos respectivos".

Que el numeral 9 del Artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General, entre las Funciones del Consejo Superior Universitario, "Darse su propio reglamento".

Que el Acuerdo Superior No. 023 de 2000 establece valores a unos servicios académicos y documentos que expide la Universidad; dicha normativa requiere ser actualizada en aras de ajustarse a la realidad del mercado, las condiciones actuales de la Institución y su comunidad universitaria.

Que se exceptúa en este acto administrativo lo relacionado con el derecho pecuniario denominado: derechos de matrícula, en razón a que, está regulado por el Acuerdo Superior No. 008 de 2020 *"Por el cual se establece el régimen de matrículas de los programas de pregrado de la Universidad de los Llanos"*.

Que el Acuerdo Superior No. 001 de 2021 establece las tarifas de los derechos pecuniarios de la Universidad de los Llanos.

Que el Acuerdo Superior No. 020 de 2021 establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos, no contempla examen de habilitación (pregrado).

Que el artículo 40 y 41 del Acuerdo Superior No. 020 de 2021, establece el Curso Intersemestral como un curso intensivo y el Consejo Académico para establecer su normatividad.

Que el Consejo Académico mediante Acuerdo Académico reglamentará la planeación y funcionamiento de los cursos intersemestrales.

Que una vez revisada la normatividad vigente sobre Derechos Pecuniarios, la Vicerrectoría Académica solicitó a la oficina Asesora Jurídica el concepto para unificar la normatividad en un único documento (Acuerdo Superior No. 023 de 2000 y Acuerdo Superior No. 001 de 2021), así derogar los mencionados acuerdos, y remitió al Consejo Académico para su aval el proyecto de Acuerdo Superior *"Por el cual se establecen los derechos pecuniarios de la Universidad de los Llanos"*.

Que el Consejo Académico en Sesión Extraordinaria No. 054 del 28 de noviembre de 2023, avaló el trámite del proyecto de Acuerdo Superior *"Por el cual se establecen los derechos pecuniarios de la Universidad de los Llanos"*.

Que la Oficina Jurídica mediante oficio 3010.-0268 del 30 de noviembre de 2023; la Oficina Asesora de Planeación por oficio 30.50.208 de fecha 29 de noviembre de 2023 y la Dirección Financiera de la Universidad por oficio DIV.FIN 133 de fecha 04 de diciembre de 2023 emitieron concepto de viabilidad al proyecto de Acuerdo Superior.

✍



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 2024
(Enero 31)

"Por el cual se establecen las tarifas de los derechos pecuniarios de la Universidad de los Llanos"

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en las sesiones Ordinarias No. 001 del día 017 de enero de 2024 y No. 003 del día 31 de enero de 2024, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, el presente Acuerdo Superior.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Establecer las tarifas de los **derechos pecuniarios** expresados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), así:

No.	Derecho Pecuniario	SMMLV
1	Derecho de inscripción (pregrado)	0,110
2	Derecho de grado (pregrado y posgrado)	0,275
3	Certificado de notas (pregrado y posgrado)	0,016
4	Constancia de estudio (pregrado y posgrado)	0,016

5. Derecho por realización de cursos Intersemestrales				
Número de créditos	De 8-12 Estudiantes	de 13-17 Estudiantes	De 18-22 Estudiantes	23 Estudiantes en adelante
2 (1:2)	0,347	0,213	0,154	0,121
3 (1:2)	0,461	0,284	0,205	0,160
4(1:2)	0,576	0,354	0,256	0,200
2 (1:1)	0,461	0,284	0,205	0,160
3 (1:1)	0,576	0,354	0,256	0,200
4(1:1)	0,804	0,495	0,357	0,280

Parágrafo 1. Los valores que se originen del cómputo entre la tarifa y el salario mínimo mensual legal vigente, se aproximarán al múltiplo de mil (1000) más cercano.

Parágrafo 2. En caso que existan menos de ocho (8) Estudiantes para realizar un curso intersemestral y estén dispuestos a asumir el costo total del mismo, deben realizar la solicitud a la Vicerrectoría Académica quien verificará la viabilidad de dicha solicitud.

Parágrafo 3. En caso de que la totalidad de los Estudiantes inscritos no realicen el pago sobre el valor liquidado, y dicho número de estudiantes sea inferior al número de estudiantes establecido en el rango, se deberá reliquidar el faltante con relación al desarrollo del curso entre los estudiantes que realizaron el pago; en caso contrario no se dará apertura del curso.

Parágrafo 4. En los casos del numeral 5, se permite la reliquidación conforme al rango siguiente, siempre que los Estudiantes garanticen los costos para la realización del curso intersemestral.

✍



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 2024
(Enero 31)

"Por el cual se establecen las tarifas de los derechos pecuniarios de la Universidad de los Llanos"

Artículo 2. Los aspirantes descritos en el Acuerdo Superior No. 001 de 2015, Acuerdo Superior No. 004 de 2018 y Acuerdo Superior No. 007 de 2023, estarán exentos del pago del valor de los derechos de inscripción establecido en el numeral 1 y de un cincuenta por ciento (50%) del valor de los numerales 2 al 4 de los derechos pecuniarios del artículo anterior, en las siguientes categorías:

1. Aspirantes pertenecientes a comunidades indígenas;
2. Aspirantes de departamentos donde no hay instituciones de educación superior;
3. Aspirantes de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público y municipios PDET Macarena-Guaviare y Arauca;
4. Aspirantes reservistas de honor o veteranos de la fuerza pública;
5. Aspirantes en situación de discapacidad;
6. Aspirantes deportistas destacados;
7. Aspirantes víctimas de la violencia o del desplazamiento forzado;
8. Aspirantes pertenecientes a la población negra, afrocolombiana, raizal, palenquera y ROM.

Parágrafo. Las demás categorías de admisión especial que sean aprobadas por el Consejo Superior estarán sujetas a las exenciones y descuentos relacionados en las normas anteriormente relacionadas.

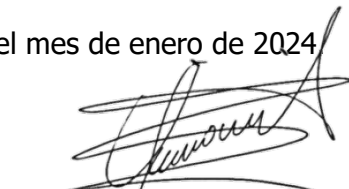
Artículo 3. Los demás valores que no sean considerados derechos pecuniarios serán establecidos por Resolución Rectoral.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de expedición y publicación; deroga los Acuerdos Superiores No. 023 de 2000 y No. 001 de 2021, así como la normativa que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2024


JAIRO HUMBERTO LARA ZÁRATE
Presidente


GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Aprobado en primer debate: Sesión Ordinaria No. 001 de 2024
Aprobado en segundo debate: Sesión Ordinaria No. 003 de 2024

Revisó: M. Estupiñán -Asesora de Planeación
A. Romero - Asesora Jurídica

Proyectó: M. Silva - Vicerrectora Académica
A. Garzón - Contratista Prof. Apoyo
N. García - Contratista Prof. Apoyo